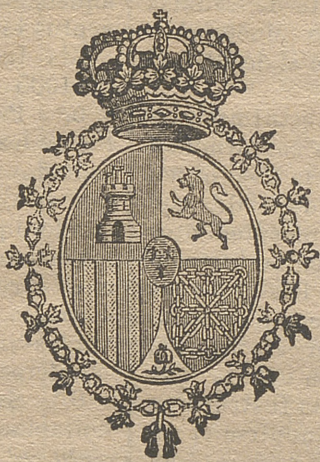


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 15 de Diciembre de 1914).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Valladolid

ORDENACION DE PAGOS

Desde el día 2 al 15 del próximo mes de Enero, se abonarán los haberes correspondientes al cuarto trimestre del año actual a las encargadas de lactancia y destete de acogidos en el Hospicio provincial.

Los interesados ó sus apoderados presentarán los justificantes debidamente firmados para la liquidación de los haberes, en la Contaduría de fondos provinciales, de diez de la mañana á una de la tarde, siendo de advertir que los certificados de existencia habrán de referirse al día treinta y uno de Diciembre actual ó fecha posterior, y los de defunción serán precisamente copia literal del acta de la misma.

La autorización para cobrar

será suscrita ante el Sr. Alcalde, quien dará fé de la misma con su visto bueno y sello de la Alcaldía.

Lo que se anuncia para general conocimiento, rogando á los señores Alcaldes lo comuniquen á las amas y criadas vecindadas en su término municipal.

Valladolid 15 de Diciembre de 1914.—El Ordenador de pagos,
Luis Antonio Conde.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaria de Gobierno.

Lista de los Adjuntos y Suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de Valladolid, nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo á la ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 3.ª del artículo 11 de dicha ley.

(CONTINUACION)

Partido judicial del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Audiencia (Capital.)

- D. Andrés Pascual Alonso
- » Gregorio Sanz de Aza
- » Rafael Torrecilla Gonzalez
- » Eugenio Descalzo Descalzo
- » Alicia Pinilla Ramos
- » Emilio Bejarano Mesanat
- » Juan José Montalvo Sanchez
- » Francisco German Calvo
- » Eduardo Aranda de la Torre
- » Francisco Fernandez Nieto
- » Arturo Rico Ruiz Zorrilla
- » Angel Bellogin Aguasal
- » Baldomero Moya Gutierrez
- » José Vazquez Illá Sabater

- D. Maximino de la Plaza Castro
- » Gregorio Lorenzo
- » Manuel Gomez de la Torre
- » Felicísimo Rodriguez Estalot
- » José María Ortiz de Urbina
- » Enrique Ortiz de Matallana
- » Luis Calvo Salces
- » Silvino Tejerina Alvarez Reyero
- » Mariano García Martin
- » Mariano Martín Vela

Cistérniga.

- D. Felipe Velasco Gonzalez
- » Francisco García Perez
- » Pablo Diaz Martin
- » Saturio Alvarez Fernando
- » Valentin Sanz Olea
- » Vicente Gervás Velazquez

Fuensaldaña.

- D. Liborio Hermano Fernandez
- » Francisco Macho Briso
- » Eduardo Alvarez Montes
- » Manuel Durango Perez
- » Víctor Gobernado San Miguel
- » Augusto Rodriguez Carranza

Renedo.

- D. Ciriaco Escudero Velasco
- » Lino Rueda Calvo
- » Angel Calvo Martin
- » Gregorio Esteban Dominguez
- » Francisco Simon Maestro
- » José Palenzuela Ortega

Santovenia.

- D. Rafael Rodriguez San José
- » Segundo Toquero Noriega
- » Eloy de la Torre Guillen
- » Luciano Pintado Sanchez
- » Félix Niño Ruiz
- » Mariano Paredes Canal

Tudela de Duero.

- D. Hermógenes Santos Sigüenza
- » José Martín Martín
- » Celestino Martín Muñoz
- » Adolfo Santos Martín
- » Luciano Carretero Sanchez
- » Ciriaco Zamora Minguez

Traspinedo.

- D. Mariano Amo Sastre
- » Gabino del Valle
- » José Parro Velicia
- » Saturio Amo Lopez
- » Vicente Villa Velicia
- » Mamerto Parro Recio

Villabañez.

- D. Policarpo Cuesta Gonzalez
- » Idefonso Recio Montes
- » Fructuoso Gonzalez Lázaro
- » Marcial Recio Posada
- » Rogelio Alonso Zarzuela
- » Sinfioriano Redondo Niño

Partido judicial del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Arroyo.

- D. Fernando Enriquez Dominguez
- » Cayetano Lopez García
- » Aureliano Gonzalez Bastida
- » Aureo Duque Rodriguez
- » Gregorio Manzano Gomez
- » Maximiano Mongil Duque

Ciguñuela.

- D. Valentin García Zurro
- » Juan Llorente Santirso
- » Blas Gutierrez Fraile
- » Dámaso García Zurro
- » Martín Cortijo Ruperez
- » Luis Lopez Zurro

Géria.

- D. Higinio Lozano Ortega
- » Julio Mongil Fernandez
- » Manuel Alonso Moneo
- » Blas Herrero Gonzalez
- » Vicente Sanchez Lancho
- » Mariano del Caño Carro

Laguna.

- D. Santiago Vazquez Ribon
- » Mariano Mongil Blanco
- » Nilo Herrera Muñoz
- » Natalio Blanco Gutierrez
- » Francisco Herrera Vazquez
- » Simon Molina Fraile

Plaza (Capital)

- D. Leon Hickman Dole
- » Federico Sangrador Minguela
- » Segismundo Aguilar
- » Victor Redentor Manrique
- » Joaquin Alvarez del Manzano
- » Andrés Valentin
- » Pablo Espinosa
- » Claudio Bayón Paz
- » Antonio Perez Minayo
- » Leon Martinez Fortun
- » Luis del Hoyo
- » Luciano Rodriguez Villegas
- » Alejandro Cea

- D. Nemesio Gatón Mencia
 » Teodoro Martínez y Martínez
 » Eugenio María Vela
 » Mariano Fernández Corredor
 » Pablo Lacort
 » Millán Aragón Díez
 » Luis Chapado Cobo de la Torre
 » Fabián Alonso Casado
 » Mariano Sánchez y Sánchez
 » José Pérez Torres
 » Vicente Alonso Arija

Puente Duero.

- D. Claudio Fernández González
 » Santiago del Arroyo López
 » Andrés Dieguez Velazquez
 » Félix González Alonso
 » Sabas Dieguez Gimenez
 » Damian Tascón González

Robladillo.

- D. Fidel Hidalgo Alonso
 » Gabriel Gómez Hidalgo
 » Petronilo Lentijo Sobradillo
 » Isidoro Casado González
 » Severo Olmedo Fernández
 » Feliciano Lentijo Milan

Simancas.

- D. Ezequiel Hernández Ortega
 » Isaac Hernández Vega
 » Laureano Palencia Carnero
 » Juan Carro Cornejo
 » Daciano del Campo Conde
 » Juan Sánchez Álvarez

Villanubla.

- D. Lucas Gómez Valentín
 » Serafín Francisco Calvo
 » Indalecio Rafael Carbajosa
 » Servando Castrodeza Álvarez
 » Eugenio González Loño
 » Samuel Gil Verdejo

Zaratan.

- D. Teófilo Herrero Valentín
 » Gerardo Platon Gutiérrez
 » Eusebio Ortega González
 » Julian Herrero Herrero
 » Pablo Moral Gil
 » Antonio Cernuda Cernuda

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.435.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Transcurrido el plazo de veinte días que determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado ninguna reclamación, el día 9 de Enero de 1915, á la hora de las doce, se verificará la subasta de arriendo de la expendición y cobranza de las Cédulas personales del Municipio de Valladolid.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente, en la Dirección General de Administración local bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, y en Valladolid en una de las salas de la Casa Consistorial, presidido por el señor Alcalde ó Concejál en quien delegue, asistiendo, en representación del Excelentísimo Ayuntamiento otro señor Concejál, el Notario autorizante y el Regidor-Sindico.

El pliego de condiciones con arreglo al cual se celebrará la subasta, es el que á continuación se detalla:

CONDICIONES

1.^a El Excmo. Ayuntamiento de Valladolid arrienda por medio de

pública licitación la expendición y cobranza del impuesto de Cédulas personales, durante los cinco años que comprenden desde el de 1915 al 1919 ambos inclusive.

2.^a La exacción de este Impuesto habrá de realizarse de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 28 de Septiembre de 1907, con arreglo á las tarifas, procedimientos y reglas establecidas en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones y leyes complementarias vigentes que rigen este tributo, habiendo de tenerse en cuenta que en las cuotas que en esta Instrucción se fijan, habrán de retundirse el recargo especial de tres décimas del valor de la cédula y el del 50 por 100 que la ley de 31 de Diciembre de 1881, en su artículo 5.^o, concedió á los Ayuntamientos, reconocido como el de dichas décimas, llamadas consolidadas, por la de 3 de Agosto de 1907, exigiéndose, así bien, las cédulas especiales creadas por la ley de 31 de Diciembre de 1905, declaradas vigentes por la de 16 de Junio de 1907.

3.^a Las clases de cédulas y su importe, se ajustarán á la siguiente

TARIFA.

CLASES	Valor de la cédula	Recargo municipal del 50 por 100	Importe total de la cédula
Especial.	260	130	390
De 1. ^a clase.	130	65	195
De 2. ^a	97'50	48'75	146'25
De 3. ^a	65	32'50	97'50
De 4. ^a	32'50	16'25	48'75
De 5. ^a	26	13	39
De 6. ^a	19'50	9'75	29'25
De 7. ^a	13	6'50	19'50
De 8. ^a	6'50	3'25	9'75
De 9. ^a	3'25	1'63	4'88
De 10. ^a	1'30	0'65	1'95
De 11. ^a	0'65	0'33	0'98
Cédulas para cónyuges cuyos maridos la obtengan de			
Clase especial.	65	32'50	97'50
Id. 1. ^a	32'50	16'25	48'75
Id. 2. ^a	24'38	12'19	36'57
Id. 3. ^a	16'25	8'13	24'38
Id. 4. ^a	8'13	4'07	12'20

Sin embargo de lo establecido en la condición anterior, el Excelentísimo Ayuntamiento se reserva la facultad de hacer uso, durante el tiempo de duración de este contrato, del recargo de tres décimas sobre el valor de las cédulas, para el que se halla autorizado por el número 1.^o del artículo 3.^o de la ley de 3 de Agosto de 1907, en cuyo caso el arrendatario quedará obligado á ingresar en arcas municipales en la forma indicada en el párrafo 2.^o de la condición 8.^a de este pliego, el importe que represente dicho aumento, sirviendo de base para apreciar éste, el número y clase de cédulas expedidas en los dos periodos del año inmediatamente anterior, según resulte de la liquidación, que de conformidad con lo que se dispone en el párrafo 2.^o de la condición 27, se halla obligado á rendir anualmente el arrendatario, cuyo recargo se aplicará en la forma determinada por la ley.

4.^a La subasta se celebrará simultáneamente en la Dirección General de Administración local y en el Ayuntamiento de Valladolid en

el día y hora que se señale por aquella, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 7 y 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.^a Podrán concurrir á esta licitación los interesados por sí ó representados por otra persona en la forma establecida por la ley, designándose para este último caso y á los efectos del bastanteo de poderes, en Madrid, uno de los Letrados en ejercicio, y en Valladolid á los Letrados-Sindicos de la Corporación municipal.

6.^a Servirá de tipo anual para la licitación la cantidad de *setenta y cinco mil pesetas*, y sólo serán admitidas las proposiciones que cubran ó excedan de dicha suma.

7.^a Los pliegos de proposiciones se presentarán en la Dirección General de Administración local y en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid todos los días no feriados, de diez á trece hasta el anterior á la subasta. Dichos pliegos contendrán cuantos requisitos exige la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, debiendo de ser extendidos en papel del Timbre de la clase 11.^a, formulándose con sujeción al modelo inserto al final de este pliego, acompañando recibo de haberse hecho el depósito provisional en la Caja de Depósitos ó en la Municipal, de la cantidad de *tres mil setecientas cincuenta pesetas*, ó sea el 5 por 100 del tipo anual que para el arriendo ha sido fijado; asimismo, se acompañará la cédula personal del proponente ó su apoderado, un timbre móvil de diez céntimos de peseta y el municipal correspondiente, para los que se presenten en Valladolid, y, en su caso, el poder que acredite la representación de los mandatarios, quedando obligado el que resultare adjudicatario á ampliar dicho depósito del 5 por 100 hasta una suma igual al 10 por 100 del precio ofrecido por el mismo, de conformidad con lo determinado en la ya precitada Instrucción.

Los pliegos se entregarán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se escribirá y firmará por el licitador la nota siguiente: *Proposición para optar á la subasta para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales del Municipio de Valladolid, durante los años de 1915, 1916, 1917, 1918 y 1919.*

Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá ser retirado, pero sí podrá presentar otros varios un mismo licitador dentro del plazo y condiciones ya expresados, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

8.^a El Arrendatario contrae la obligación de ingresar en arcas municipales, el precio del arriendo en la forma siguiente:

Un *veinte por ciento* del total importe del arriendo en el primer mes del primer año, á contar desde el siguiente día en que tome posesión del servicio; otro *veinte por ciento* dentro del segundo mes; el *cuarenta por ciento* durante el tercer mes y el *veinte por ciento* restante, dentro del quinto mes de efectuado el primer ingreso.

Respecto de los años sucesivos, el primer ingreso de *veinte por ciento* se hará el día 25 del mes de Enero; el segundo, de otro *veinte por ciento*, el día 25 del mes de Febrero; el ter-

cero, del *cuarenta por ciento*, el día 25 de Marzo, y el cuarto, del *veinte por ciento*, el día 25 del mes de Mayo.

9.^a El contratista tendrá el deber de ingresar íntegro en la Depositaria municipal, el precio del arriendo en la forma establecida en la condición anterior, habiendo de verificar el pago en billetes del Banco de España ó en moneda corriente de oro ó plata, y no podrá exigir en tiempo alguno ni por ningún motivo la compensación del todo ó parte del citado precio de arriendo por crédito ó créditos que tenga ó pudiera tener contra el Excelentísimo Ayuntamiento.

10. La fianza definitiva á que se refiere la condición 7.^a de este pliego, será constituida por el Arrendatario en la Depositaria de fondos municipales, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se le notifique administrativamente la adjudicación de la subasta en su favor, y no le será devuelta la fianza mientras no haya satisfecho el precio del arriendo al Excmo. Ayuntamiento de los cinco años por que se hace este contrato y solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído en virtud del mismo, siendo también requisito previo para dicha devolución, que el Ayuntamiento haya aprobado la liquidación que cada año ha de hacerse y prestado su conformidad con la definitiva que habrá de verificarse al finalizar el contrato.

11. Una vez constituida la fianza de que se habla en la condición anterior el contratista queda obligado á otorgar la escritura de formalización de este contrato, el día que para tal fin sea citado, entregando al Ayuntamiento la primera copia de la misma.

12. El autor de una proposición admitida, que no prestase la expresada fianza, dentro del término fijado para ello, ó no concurren al otorgamiento de la escritura como se estatuye en la anterior condición, perderá la cantidad que hubiese consignado como depósito provisional para tomar parte en la licitación, teniéndose por rescindido el contrato y causando esta rescisión los efectos señalados en la Instrucción ya citada de 24 de Enero de 1905, incurriendo en las responsabilidades que en el artículo veinticuatro de la misma se determinan, las cuales se harán efectivas en la forma que en este precepto se establece.

13. Será también motivo de rescisión del contrato la falta de cumplimiento por parte del Arrendatario de cualquiera de las condiciones relativas á entrega de precio, formación de padrones y expendición de cédulas en los plazos y formas señalados en el presente pliego, quedando aquél obligado á indemnizar al Ayuntamiento de cuantos daños y perjuicios le irroge esta rescisión, no sólo con la fianza definitiva, que será adjudicada á la Corporación, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á todos los fueros y privilegios.

Igualmente queda obligado el contratista, en cualquier momento del contrato, á entregar toda la documentación, libros talonarios, listas cobratorias y expedientes que

bren en su poder, si por acaso el Ayuntamiento tuviera que volver a incautarse, por incumplimiento de estas condiciones, de la cobranza del impuesto.

Si dichas faltas afectasen á cualquiera otra condicion relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de cinco á cincuenta pesetas, y, caso de no hacerlas efectivas el arrendatario se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma, en el plazo prudencial que se le señale ó á la rescisión del contrato á perjuicio suyo, si no lo verificase.

14. El Arrendatario quedará subrogado en todos los derechos y acciones del Ayuntamiento para todo lo que se refiera al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en el Municipio de Valladolid, y la administracion municipal, le prestará eficaz auxilio en cuanto lo reclame y proceda.

15. El contratista no podrá ceder ni subrogar los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato, sin la aprobacion expresa del Excelentísimo Ayuntamiento y en la forma y condiciones señaladas en los artículos 25, 26 y 27 de la citada Instruccion de contratacion.

16. La distribucion de las hojas declaratorias que han de servir de base para la formacion del padron, con arreglo al cual se ha de verificar la exacción del impuesto, se llevará á cabo por el Arrendatario, en cada año, ajustándose á las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 27 de la Instruccion de 27 de Mayo de 1884 y modelo á esta unido.

El Arrendatario, según se dispone en la Real orden de 12 de Julio de 1893, presentará, unidas á las hojas declaratorias, formadas por los agentes del arriendo cuando los contribuyentes no sepan ó no querrán hacer uso del derecho de extenderlas, las notificaciones hechas á los cabezas de familia, siempre que aquéllas resulten diferentes del padrón anterior, ya en el número de personas, ya en los conceptos contributivos.

17. Una vez recogidas las hojas declaratorias, se procederá por el Arrendatario á la formacion del padron, incluyendo en el mismo á los contribuyentes por distritos y por orden alfabético de calles.

De dicho padron remitirá á la Secretaría municipal dos copias confrontadas, foliadas y autorizadas con su firma y sello y acompañadas de las hojas declaratorias suscriptas por los interesados ó por los agentes, las que también deberán estar colocadas por distritos y por orden alfabético de calles.

Remitidas las copias del padron y hojas á que se refiere la condicion anterior, se expondrá aquél al público por término de quince días á fin de que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, las que serán extendidas en el papel que la Ley del Timbre determina, fijándose en ellas el timbre municipal correspondiente.

18. Transcurrido el plazo de quince días de queda hecho mencion, se redactará por el Negociado correspondiente, en término de quinto día, un informe en el que se harán constar las observaciones he-

chas durante aquél plazo respecto al padron. De dicho informe conocerá la Comision de Hacienda, quien emitirá dictamen dentro de los ocho días siguientes, proponiendo al Excelentísimo Ayuntamiento lo que considere oportuno y elevado aquél, á conocimiento de éste, acordará lo que estime procedente en una de las dos primeras sesiones que celebre.

19. Las cédulas personales se imprimirán por el Arrendatario con arreglo á los modelos vigentes, debiendo antes someter á la aprobacion del Excelentísimo Ayuntamiento, una prueba de aquéllas, hecha en el papel que haya de emplearse.

El Arrendatario abonará los gastos de impresion de las cédulas y deberá tener siempre el surtido necesario para el servicio, reservándose la Corporacion la facultad de poder fijar en aquellas una contraseña especial que garantice la legitimidad del documento, á cuyo efecto, serán remitidas por el arrendatario al Negociado de Arbitrios bajo estado comprensivo del número que de cada clase remite.

20. El Arrendatario contrae la obligacion de instalar las oficinas y el despacho del arriendo en un local planta baja, amueblado decorosamente y situado en sitio céntrico de la poblacion.

21. Aprobado el padron se verificará por el arrendatario la expedicion y cobranza de las cédulas personales, con sujecion á lo establecido en la Instruccion del impuesto de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones complementarias.

22. El período voluntario para la obtencion de las cédulas personales por los contribuyentes, será el de tres meses á contar desde el día en que se inserte el anuncio al efecto en el «Boletín oficial» de la provincia que para su publicacion en éste y en los periódicos locales le será remitido, por la Alcaldía. Este plazo podrá ser prorrogado sólo por excepcion y por término de veinte días, por el señor Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento.

23. Terminado el período voluntario de la recaudacion á que se alude en la condicion anterior, el arrendatario presentará al Excmo. Ayuntamiento relacion detallada de la que hubiere verificado durante el mismo y de los descubiertos que resultaren, y aprobada aquella por la Corporacion se procederá á formar los oportunos expedientes para hacer efectivos dichos descubiertos por la vía de apremio, juntamente con la penalidad que establece el capítulo cuarto de la Instruccion del impuesto, todo lo cual se anunciará también al público en la forma y procedimientos establecidos en la condicion anterior.

24. El Arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto, con inclusion de las multas á que se refiere el artículo 41 de la citada Instruccion, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus Agentes, quedando á salvo los derechos que el artículo 45 de la misma concede á cualquiera otro denunciador.

25. De conformidad con la Real orden de 28 de Septiembre de 1907 y lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en 31 de Julio de 1908, la sustanciacion y fallo de los expedien-

tes y en general la resolución de toda clase de reclamaciones corresponderá al Excmo. Ayuntamiento previo informe de la Comision de Hacienda, la que oirá, antes de dictaminar, á los interesados y al Arrendatario.

26. El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de poder intervenir en todo momento, la administracion y recaudacion del impuesto, obligándose el Contratista á poner de manifiesto todos los libros y documentos que aquel ó sus delegados crean necesarios para comprobar la citada administracion y recaudacion, así como también á facilitarles la entrada en las oficinas del arriendo á los efectos de inspeccion.

27. El Arrendatario queda obligado por virtud de este contrato:

1.º A presentar al final de cada mes, dentro de los diez primeros días del siguiente, relacion detallada en que conste el número de cédulas de cada clase expedidas en el mes anterior y la recaudacion obtenida durante dicho período.

2.º A hacer una liquidacion general cuando termine el período voluntario de recaudacion de cada año, con presentacion de sus libros y registros y entrega de las matrices de las cédulas despachadas dentro del citado período, lo que habrá de verificar dentro de los veinte días siguientes al en que termine dicho período voluntario.

3.º A hacer una liquidacion definitiva al terminar el período de recaudacion ejecutiva de cada año, en la que igualmente presentará todos los libros y registros y entregará las matrices de cédulas, así como las que hubieren sobrado de las cédulas selladas, y cuantos documentos justifiquen dicha liquidacion detallada y definitiva.

28. Serán de cuenta del Arrendatario todos los gastos del expediente de esta subasta, así como el pago de anuncios en la «Gaceta de Madrid», en el «Boletín oficial» de la provincia, y periódicos locales y los que origine el elevar á escritura pública este contrato; de igual modo los de formacion del padron, impresion y confeccion de las cédulas y cuantas contribuciones ó impuestos le corresponda satisfacer como contratista ó en virtud de este arriendo, debiendo remitir al Negociado correspondiente todos los expresados recibos, los que le serán devueltos una vez redactada diligencia de presentacion de los mismos.

29. El Arrendatario se somete á la autoridad del señor Alcalde de esta Capital, por quien consiente ser compelido al cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, y así bien á los Juzgados y Tribunales del domicilio de la Corporacion municipal, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse respecto á interpretacion y cumplimiento del mismo.

30. Siendo este arriendo un contrato hecho á riesgo y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á pedir ni obtener rebaja del precio estipulado, ni indemnizacion alguna aun cuando le ocurriese perjuicio por caso fortuito ó suceso de fuerza mayor ó imprevisto, así como tampoco si el servicio arrendado hubiese de volver á ser administrado por la Hacienda antes de comenzar es-

te arriendo ó antes de transcurrir el tiempo de duracion del contrato ó sufriende cualquiera otra modificacion, por virtud de la cual, el presente contrato hubiere de ser rescindido.

Este pliego de condiciones y demás documentos originales, referentes á esta subasta, estarán de manifiesto en la Direccion General de Administracion local y en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento contratante, conforme previene el artículo 10 de la Instruccion sobre contratacion de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de.... con domicilio en la calle de.... número.... provisto de cédula personal de clase, número... expedida en.... con fecha... de.... de.... por sí (ó en representacion de D.... según documentos adjuntos) dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» número.... correspondiente al día.... de.... de.... (ó en el «Boletín oficial» de la provincia número.... correspondiente al día... del mes de.... de....) para el arriendo de la expencion y cobranza del impuesto de cédulas personales del Municipio de Valladolid, durante los años de 1915, 1916, 1917, 1918 y 1919, acepta expresamente todas y cada una de las condiciones indicadas y ofrece por el mencionado arriendo, en cada uno de los años del mismo, la cantidad de.... (en letra) pagadera en la forma y condiciones señaladas en el contrato.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Valladolid 12 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Antonio Infante Ansa.

171

Núm. 3.422.

La Cistérniga.

Para su provision en propiedad se anuncia vacante la plaza de guarda municipal del campo de ésta villa, con la dotacion anual de quinientas pesetas, que serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, durante el plazo de ocho días, transcurrido el mismo será provista en el aspirante que más condiciones de aptitud sume para el desempeño del cargo.

Cistérniga 10 de Diciembre de 1914.—El Alcalde accidental, Victoriano Garnacho.

Num. 3.429.

Olmos de Esgueva.

Terminado el repartimiento de Consumos y sus recargos de esta villa, formado para el próximo año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde que el presente sea insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo todos los contribuyentes en él comprendidos examinar expresado reparto y formular las reclamaciones de agravios que estimen pertinentes dentro de indicado plazo, transcurrido éste no se admitirá ninguna.

Olmos de Esgueva á 12 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Miguel Rey.—El Secretario, Secundino Martínez.

NUM. 3.452.

Tudela de Duero.

Hallándose formado el Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, según ordena la ley Municipal, con el fin de que durante el mismo puedan aducirse las reclamaciones que los vecinos crean oportunas.

Tudela de Duero 11 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Tomás Presencio.

Con el propio objeto é igual término, se halla expuesto en el Ayuntamiento de Wamba

NUM. 3.460.

Wamba.

Terminado el padron de cédulas personales para el próximo año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante dicho plazo podrá ser examinado por cuantos lo crean conveniente, promoviendo las reclamaciones que crean pertinentes.

Wamba 9 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Emiliano Conde.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de Castronuevo Laguna de Duero Torre de Esgueva

NUM. 3.412.

Quintanilla de Arriba.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día ocho del actual, para cubrir el déficit de dos mil trescientas pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1915, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja y leña.	Kilogramo	230000	0.05	0.01	2300
Totales.					2300

Quintanilla de Arriba á 10 de Diciembre de 1914.—El Alcalde Presidente, Félix Repiso.—El Secretario, Miguel Redondo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 3.441.

REQUISITORIA.

Alberto Cavanna Eguiluz, vecino de esta Ciudad, de estado soltero, profesion estudiante, de 23 años de edad, hoy de ignorado paradero, domiciliado últimamente en la calle de Quiñones, 1, 3.º, de esta Capital, procesado por injurias graves con publicidad, comparecerá en término de diez

días ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley. Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza. Valladolid 11 de Diciembre de 1914.

NUM. 3.434.

CÉDULA DE CITACION.

San José Barrasa, Zoilo, domiciliado últimamente en San Sebastian, calle de Loyola, número 12, 3.º, comparecerá en la Sala de lo Criminal de la Audiencia provincial de Valladolid, el día

diez y nueve de Enero próximo, á las nueve y media de la mañana, á fin de que como testigo asista al juicio oral señalado para dicho día y hora, en causa por contrabando, instruida por denuncia del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia de Valladolid.

NUM. 3.424.

VILLALON.

Don Mariano Miguel y Rodriguez, Juz de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos de quiebra voluntaria de Doña Eufemia de Castro Martin, viuda de Don Mariano Monge, decretada á su instancia, representada por el Procurador Don Manuel Gonzalez Baeza, por providencia de esta fecha se ha señalado el día once de Enero del año próximo para la celebracion de la Junta General de acreedores para el nombramiento de Síndicos, que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado á las diez de la mañana, citándose por medio del presente á los de ignorado domicilio para que comparezcan personalmente ó por apoderado con poder especial, bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villalon á diez de Diciembre de mil novecientos catorce.—Mariano Miguel.—Licenciado Francisco Serra.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 3.432.

ANUNCIO

El Subintendente militar de primera clase, Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid.

Hago saber: Que debiendo celebrar concurso con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Enero de 1912 (D. O. núm. 2), para contratar la venta de los aprovechamientos que se obtengan durante el primer trimestre de 1915, en la expresada Fábrica, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que, el acto tendrá lugar el día 4 de Enero próximo, á las once de su mañana en esta Plaza y Establecimiento denominado Fábrica Militar de Subsistencias de Valladolid, sito frente á los Almacenes Generales de Castilla, inmediatos al Arco de Ladrillo, y los pliegos de condiciones, así como las muestras de los productos que se enajenan, estarán de manifiesto

todos los días de labor desde las nueve á las trece horas, en el mencionado Establecimiento.

Las cantidades de los aprovechamientos que se calculan se obtendrán en el trimestre, constan en el pliego de condiciones técnicas.

Las proposiciones podrán hacerse á uno, varios ó á todos los artículos que se sacan á concurso. El orden de preferencia para la aceptación de las proposiciones, se regulará por el Tribunal con arreglo á lo que determina la condicion 4.ª del pliego de condiciones técnicas.

Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de 11.ª clase (una peseta), ajustándose al modelo inserto á continuación, en pliego cerrado, acompañadas del resguardo que acredite haber hecho en la Caja del Establecimiento el depósito provisional del cinco por ciento del importe total de su proposición, el cual depósito podrá hacerse desde que se publique el anuncio hasta el día del concurso, antes que comience el acto, y la cédula personal del interesado.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativo en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y demás disposiciones complementarias.

El Tribunal se reserva el derecho de rechazar, si no conviniera su precio, todas las proposiciones presentadas.

Valladolid 12 de Diciembre de 1914.—El Presidente del Tribunal, Ramon de Bringas.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en..... con residencia en..... provincia de..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia de Valladolid, fecha de..... número..... para la venta de los aprovechamientos de la Fábrica Militar de Subsistencias de dicha Plaza, durante el actual trimestre, denominados «cuarta», «comidilla», «salvados» y «aechaduras», y del pliego de condiciones y muestras á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á comprar tantos quintales de..... (cuarta, comidilla, salvado ó aechaduras) al precio de tantas pesetas, tantos céntimos (en letra) por quintal métrico, acompañando en cumplimiento de lo prevenido el resguardo de la Caja del Establecimiento del efectuado á este fin y exhibiendo la cédula personal corriente de..... clase, número..... expedida en.....